T

res meses después de su publicación en inglés, el CTCP ha divulgado en Colombia la versión en español del [*Documento de Práctica de las NIIF Nº 2—Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa*](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1517500133-4679.pdf)*.*

Tal como en él se lee, “*IN3 La necesidad de juicios sobre materialidad o importancia relativa está presente en todo el proceso de preparación de los estados financieros. Una entidad realiza juicios sobre materialidad o importancia relativa al tomar decisiones sobre el reconocimiento y medición, así como presentación e información a revelar. Los requerimientos de las Normas NIIF solo necesitan aplicarse si su efecto es material o tiene importancia relativa para el conjunto completo de los estados financieros.*”

El párrafo que antecede sirve para recordar que IASB tiene la atención puesta en los estados financieros, no en el reconocimiento de los hechos económicos mediante el subsistema de contabilidad. Así las cosas, mientras absolutamente todos los hechos económicos deben ser objeto de reconocimiento, es decir, de identificación, medición, clasificación y registro, solo los que puedan calificarse como materiales serán objeto de despliegue en los estados financieros. No es posible transmitir una imagen fiel si la información es incompleta.

El [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) introdujo el concepto de materialidad en el derecho contable colombiano, tomándolo del por aquel entonces vigente [*Statement of Financial Accounting Concepts No. 2 Qualitative Characteristics of Accounting Information*](http://www.fasb.org/jsp/FASB/Document_C/DocumentPage?cid=1218220132599&acceptedDisclaimer=true)*,* originalmente producido en mayo de 1980.

También el documento en comento precisa: “*13 Al realizar juicios sobre materialidad o importancia relativa, una entidad necesita considerar el impacto que la información podría razonablemente esperarse que tuviera sobre los usuarios principales de sus estados financieros. Dichos usuarios principales son los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales—que no pueden exigir que las entidades les proporcionen información directamente, y deben basarse en los estados financieros con propósito general para obtener la mayor parte de la información financiera que necesitan.10 Además de los usuarios principales, otros grupos, tales como la gerencia de la entidad, reguladores y miembros del público, pueden estar interesados en la información financiera sobre la entidad y pueden encontrar los estados financieros útiles. Sin embargo, los estados financieros no están principalmente dirigidos a estos otros grupos.11”.* Esta es otra delimitación muy importante. En algunos países la responsabilidad civil o patrimonial extracontractual de los contadores se ha limitado a los usuarios principales. Por lo tanto, no es apropiado utilizar los estados financieros de propósito general para fines gubernamentales tales como la tributación o la inspección y vigilancia. Esta cuestión es poco entendida por muchos de nuestros contadores que no imaginan sino unos estados financieros, pues su academia no supo exhibirles otros.

*Hernando Bermúdez Gómez*